Boletín Interno de Coordinación Informativa



Curso 2010/2011

7-diciembre-2010

Número I0 /Anexo II

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES, EMPLEO Y CULTURA

 Reglamento de Representantes de Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010

http://www.uned.es

C/ Bravo Murillo,38 Tlfno. 91 398 6023 E-mail: bici@adm.uned.es



REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNED

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

PREÁMBULO

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla la representación estudiantil como uno los pilares de la estructura de las Universidades. Esta representación debe garantizarse en los diferentes sectores de la comunidad universitaria a través de la pertinente regulación de los derechos y obligaciones de los estudiantes y sus representantes que deben contar con una estructura autónoma e independiente. En aras de dicho mandato legislativo, los Estatutos de la UNED contemplan la necesidad de una regulación de su sistema de elección, así como de su organización y funcionamiento, para lo cual se elabora el presente Reglamento de Representantes de Estudiantes. Los recientes trabajos del Estatuto de Estudiante Universitario y el Código de Conducta de la UNED determinan también la necesidad de regular el marco de convivencia adecuado para el desarrollo de la vida estudiantil en la UNED conforme a los valores y cauces de participación contemplados en los estos instrumentos. Asimismo, la incorporación de nuevos procedimientos como el voto electrónico conlleva la necesidad de establecer un nuevo sistema de elección propio de la metodología a distancia de nuestra Universidad. La representación de estudiantes de la UNED, elegida democráticamente, dirigirá sus esfuerzos y recursos a la mejora de las condiciones educativas, académicas y sociales de la comunidad estudiantil.

TÍTULO I. La representación de estudiantes.

CAPÍTULO PRIMERO.- Los representantes.

Artículo 1. Los representantes de estudiantes.

- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) participan en sus actividades y en las de los Centros Asociados (en adelante Centros) a través de sus Delegados y Representantes, cualquiera que sea su ámbito, de acuerdo con lo que se establece en la normativa universitaria vigente, en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento.
- Serán representantes de estudiantes de la UNED aquellos estudiantes que hayan sido elegidos conforme al presente Reglamento y participen en alguno de los órganos de representación regulados en el mismo.

Artículo 2. La representación de estudiantes de la UNED.

 La representación de los estudiantes de la UNED se estructura, tal como se regula en este Título, en torno a los Centros, las Facultades y Escuelas y la

- representación general atribuida al Consejo General de Estudiantes (en adelante CGE). En cada Centro, los estudiantes elegirán de forma directa y simultánea a los Delegados de Sección y al Delegado de Estudiantes del Centro (en adelante Delegado/a del Centro) que podrán ser elegidos para participar en los distintos órganos colegiados contemplados en el presente Reglamento y serán miembros natos del Consejo de Estudiantes del Centro.
- Los estudiantes de los estudios oficiales de posgrado (Másteres Universitarios) elegirán un representante por Facultad y Escuela a nivel nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO.- La representación en los Centros.

Artículo 3. Los Delegados de Sección y de Centro.

- En cada Centro se constituirá una Sección para cada una de las Facultades y Escuelas y para el Curso de Acceso (en adelante CAD) siempre que en ese Centro haya estudiantes matriculados en titulaciones correspondientes a esas Secciones. Los estudiantes del Centro matriculados en cada una de estas Secciones elegirán a un Delegado/a de Sección conforme al procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento.
- 2. A los efectos de la elección del Delegado/a del Centro, se constituirá una Sección única en cuyo censo electoral estarán incluidos todos los estudiantes adscritos a dicho Centro. El candidato que obtenga más votos en el Centro Asociado será proclamado Delegado/a del Centro; como resultado de esa misma votación, el candidato que haya quedado en segundo lugar en cuanto a número de votos será proclamado Subdelegado/a de Estudiantes del Centro (en adelante Subdelegado/a del Centro). Como Subdelegado/a, colaborará con el Delegado/a en todas las funciones que le sean encomendadas en el ámbito del Centro sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación, con plenos derechos.

Artículo 4. Funciones de los Delegados de Sección del Centro.

Son funciones del Delegado/a de Sección del Centro:

- a) Canalizar todas las peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Sección, actuando como interlocutor de los estudiantes a los que representa y transmitiendo sus sugerencias ante los órganos e instancias en los que tenga participación.
- Ser miembro, en su caso, del Claustro y de las distintas Comisione de su Centro.
- c) Participar en la elección y poder ser elegido Delegado/a de Facultad o Escuela, si forma parte de la Junta de la misma, o de cualquier otro órgano que se pueda crear dentro del ámbito relacionado con su Facultad o Escuela.
- d) Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro.

- e) Transmitir las necesidades de los estudiantes a los Profesores Tutores de su Sección y, en su caso, a los equipos docentes de su Facultad o Escuela.
- f) Informar a los estudiantes de su Sección de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

Artículo 5. Funciones del Delegado/a del Centro.

Son funciones del Delegado/a del Centro:

- a) Canalizar aquellas peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Centro, actuando como interlocutor y transmitiendo las sugerencias a los órganos del Centro, a las Facultades y Escuelas, al CGE y a todas las instancias que puedan ser de interés para los estudiantes del Centro.
- b) Asumir la máxima representación del Consejo de Estudiantes del Centro, cuyas reuniones convocará y presidirá.
- c) Ser miembro nato del CGE y del Claustro Universitario
- d) Participar en las reuniones del Patronato, de la Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro, así como en los demás órganos colegiados del mismo.
- e) Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento. En particular, velar por la convivencia de los estudiantes en el Centro conforme a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- g) Informar a los estudiantes del Centro de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

Artículo 6. Funciones del Centro con sus Representantes.

- 1. La Dirección del Centro pondrá a disposición de la representación de estudiantes un archivo, preferentemente informático, donde estén depositados los documentos oficiales de la misma. El Delegado/a del Centro, en coordinación con la Dirección del mismo, gestionará la custodia y tratamiento de los documentos durante su período en el cargo.
- Conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos, la Secretaría del Centro facilitará a la representación aquellos datos que permitan la comunicación con los estudiantes.

Artículo 7. El Consejo de Estudiantes del Centro.

Concluidas las elecciones, la Dirección del Centro convocará a todos los representantes electos que constituirán el Consejo de Estudiantes del Centro, en cuya reunión se elegirán a los restantes cargos que procedan. El Delegado/a del Centro saliente informará por escrito de la gestión realizada y los representantes salientes serán convocados como invitados.

- 2. El Consejo de Estudiantes del Centro se reunirá, con carácter general, en las dependencias del Centro de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Reglamento y se lo comunicará a la Dirección del Centro con antelación suficiente para poder realizarla adecuadamente. La presidencia de las reuniones del Consejo corresponde al Delegado/a de Estudiantes del Centro.
- 3. Este Consejo designará, de entre sus miembros, a los representantes que participarán en los órganos colegiados del Centro y demás instancias de interés para la representación. Asimismo, designará un grupo de representantes suplentes, los cuales asistirán a aquellas Comisiones que procedan, previa designación por el Delegado/a del Centro.
- 4. El Consejo elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual no podrá contravenir las disposiciones del presente Reglamento, deberá ser informado preceptivamente por el Vicerrectorado competente a efectos de su control de legalidad y, en su caso, aprobado por el Consejo General de Estudiantes

CAPÍTULO TERCERO.- La Asamblea General y la representación en las Facultades, Escuelas, CAD y Departamentos universitarios.

Artículo 8. La Asamblea General.

Una vez elegidos los Delegados de Sección de los Centros, el Vicerrectorado competente les convocará a una Asamblea General en la que se renovarán, en la misma jornada y de forma simultánea, todos los Consejos de cada Facultad, Escuela y CAD de los que formarán parte todos los Delegados de Sección, electos en los distintos Centros (correspondientes a cada Facultad, Escuela y CAD). Asimismo, en cada uno de estos Consejos, los Delegados de Sección de cada Facultad, Escuela y CAD elegirán al Delegado/a y Subdelegado/a de Estudiantes, así como a los Secretarios de cada Consejo.

Artículo 9. Reuniones de los Consejos de Estudiantes de las Facultades, Escuelas y CAD.

- La Presidencia del Consejo corresponderá al Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD, completando la Mesa el Subdelegado/a y el Secretario/a.
- 2. El Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela deberá reunirse, al menos, dos veces en cada Curso académico y, a ser posible, en fechas coincidentes con las convocatorias de las Juntas de Facultad o Escuela. El Consejo de Estudiantes del CAD deberá reunirse como mínimo una vez al año.
- Con carácter extraordinario, el Vicerrectorado competente podrá autorizar reuniones de los Consejos a instancias del Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD
- 4. En todas las reuniones de los órganos colegiados, el Vicerrector competente, los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y CAD, o autoridades competentes en quienes deleguen, podrán solicitar que se

incluyan aquellas cuestiones que consideren oportunas en el Orden del día del Consejo y asistir a sus sesiones para informar cuando entiendan que el asunto a tratar es de especial interés para la Facultad, Escuela o CAD. Una vez expuesto y debatido su informe se ausentará para que prosiga el Consejo.

 El Consejo debatirá y, en su caso modificará, los informes que presente el Delegado/a de Estudiantes de cada Facultad, Escuela o CAD en cada reunión.

Artículo 10. Funciones del Delegado/a de Estudiantes de la Facultad, Escuela o CAD.

Las principales funciones del Delegado/a de Estudiantes de la Facultad, Escuela o CAD son:

- a) Canalizar las peticiones e iniciativas de los estudiantes y de los Delegados de Sección de su respectiva Facultad, Escuela y CAD, así como todas aquellas que le hagan llegar los distintos Delegados de Centro donde no exista Delegado/a de Sección o CAD. También habrá de canalizar hacia éstos la información recibida de otros órganos de la Universidad, especialmente la que corresponda a su Facultad, Escuela y CAD.
- b) Actuar como interlocutor con las distintas autoridades académicas de su Facultad. Escuela o CAD.
- c) Presidir las reuniones del Consejo y del Grupo de Representantes ante la Junta de su Facultad o Escuela.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.
- e) Elaborar un informe que deberá ser remitido al CGE.
- f) Cualesquiera otras que se deriven de su representatividad

Artículo 11. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela.

- La Comisión Electoral de Estudiantes designará, entre los Delegados de Sección de cada Facultad y Escuela electos en todos los Centros, a los que formarán parte del Grupo de Representantes ante las diversas Juntas de Facultad y Escuela.
- 2. La Comisión proclamará miembros de este Grupo a los respectivos Delegados de Sección que hayan recibido mayor número de votos en su respectiva Sección hasta completar la lista de representantes que haya establecido el propio Reglamento de cada Facultad o Escuela. Para esta proclamación será necesario que haya tenido en su Sección al menos un refrendo del 1% del censo definitivo o, alternativamente, 25 votos válidos, excluidos los votos en blanco. Asimismo, dicha Comisión nombrará también suplentes a los siguientes Delegados según el número de votos recibidos. Estos suplentes podrán sustituir en sus funciones a los miembros titulares de este Grupo que es responsable de fijar las directrices de relación y colaboración entre los estudiantes y las autoridades académicas correspondientes.

3. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela estará facultado para representar los intereses de los estudiantes y de los representantes ante las mismas El Grupo deberá acudir a todas las reuniones de las Juntas de Facultad y Escuela a las que sea convocado, con voz y voto, así como a las distintas reuniones o Comisiones que puedan constituirse en cada Facultad y Escuela.

Artículo 12. Elección del Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD.

- El Delegado/a saliente entregará un informe escrito de gestión que podrá ser objeto de debate, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo Consejo.
- 2. A continuación, para los Consejos de Facultad o Escuela, se presentarán las candidaturas entre los miembros del Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela. La Mesa Electoral la presidirá el representante de mayor edad y actuará de Secretario/a el de menor edad. En los Consejos del CAD, todos los miembros del mismo podrán presentar candidaturas.
- Será elegido Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD el candidato más votado y Subdelegado/a el siguiente en orden decreciente en el número de votos.

Artículo 13. Los representantes en los Consejos de Departamento.

- 1. Elegido el Delegado/a, Subdelegado/a y Secretario/a del Consejo de Facultad o Escuela, acto seguido en cada Consejo se proclamarán los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento (titulares y suplentes) siguiendo el orden decreciente de votos que haya obtenido cada Delegado/a de Sección en su respectiva Sección de Centro.
- Asimismo, cada Facultad o Escuela tendrá un representante en cada uno de los Consejos de Departamento pertenecientes a otra Facultad o Escuela, en la que tengan adscritas alguna asignatura.
- 3. Los representantes en los Consejos de Departamento canalizarán las peticiones e iniciativas, especialmente las de carácter académico, que les sean transmitidas a través de la representación e informarán al Consejo de Facultad o Escuela sobre los acuerdos adoptados en dichos Departamentos.

CAPÍTULO CUARTO. La representación en el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 14. Composición del CGE.

El CGE estará compuesto por tantos miembros como número de representantes de estudiantes contemplen los Estatutos de la UNED para el Claustro Universitario, del cual serán miembros mientras pertenezcan al CGE. Los miembros del CGE serán proclamados siguiendo el siguiente orden:

 En primer lugar, se nombrarán miembros del CGE a todos los Delegados de Centro que hayan sido elegidos conforme al presente Reglamento.

- En segundo lugar, hasta completar el número de representantes de estudiantes que contemplen los Estatutos de la UNED para el Claustro Universitario, se nombrarán miembros del CGE a los representantes de posgrado siguiendo un orden decreciente según el número de votos recibidos.
- 3. En caso de que no se haya llegado a completar el número de representantes de estudiantes del Claustro con los nombramientos de los dos apartados anteriores, en tercer lugar y hasta completar el mencionado número, se nombrarán miembros del CGE a los Subdelegados de Centro que hayan recibido mayor número de votos (siguiendo un orden decreciente según el número de votos recibidos).

Artículo 15. Funciones del CGE.

El CGE es el máximo órgano de representación de los estudiantes en la Universidad, siendo sus funciones:

- Arbitrar las líneas de actuación de las relaciones con otras Universidades o Administraciones educativas.
- Coordinar la información y las acciones que se acuerden desde el propio Consejo General.
- Estimular iniciativas destinadas a organizar y promover actividades y servicios de interés para los estudiantes
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todo lo que concierne a los estudiantes.
- Controlar la asistencia, en coordinación con el Vicerrectorado competente, de los representantes de estudiantes a las reuniones convocadas por la comunidad universitaria.
- Elegir a los representantes en los órganos de gobierno y participación de la UNED.

Artículo 16. Renovación del CGE y elección del Delegado/a General de Estudiantes.

- Concluidas las elecciones y convocada la renovación del CGE por el Vicerrectorado competente, en el primer cuatrimestre del año, se procederá a la elección del Delegado/a General de Estudiantes entre sus miembros.
- El Delegado/a saliente entregará un informe escrito de gestión que podrá ser objeto de debate, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo CGF
- A continuación, se presentarán las candidaturas entre los miembros presentes. La Mesa Electoral la presidirá el representante de mayor edad y actuará de Secretario/a el de menor edad.
- 4. Será elegido Delegado/a General de Estudiantes en primera votación aquel de los candidatos que obtenga la mayoría absoluta de votos. De no alcanzarse la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una segunda votación con los dos candidatos más votados, resultando elegido el representante que obtenga mayor número de votos.

Artículo 17. Los representantes en el Consejo de Gobierno y sus Comisiones Delegadas.

- 1. En la reunión de renovación del CGE, una vez elegido el Delegado/a General, se elegirá en una nueva votación al Grupo de Representantes (titulares y suplentes) en el Consejo de Gobierno que asistirán a las reuniones del mismo y a sus Comisiones Delegadas. Para ello, se presentarán candidaturas suficientes para cubrir el número de puestos que, conforme a la normativa de la UNED, ostente la representación en dicho órgano colegiado y en sus Comisiones Delegadas. El número de candidatos deberá cubrir una plaza de titular para cada uno de los puestos y un número de suplentes igual al de titulares que puedan, indistintamente, substituir a alguno de éstos cuando no pueda acudir a las reuniones. El Delegado/a General ocupará una de las plazas de titulares en el Consejo de Gobierno. Una vez presentado el número de candidaturas necesario para cubrir todos los puestos, la elección se realizará conforme al mismo criterio de mayoría absoluta aplicado en el artículo anterior para el Delegado/a General. El Delegado/a General controlará las asistencias a las distintas Comisiones y, en caso necesario, coordinará la designación de las suplencias con los interesados.
- 2. Este Grupo de Representantes es el órgano de representación, comunicación y de relaciones del CGE en el Consejo de Gobierno, encargado de elevar a éste los acuerdos adoptados para su defensa y, en su caso, aprobación. Igualmente, podrá instar al Vicerrector competente a convocar reuniones de Delegados de Facultad, Escuela y CAD, para intercambiar información y, en su caso, fijar líneas concretas de actuación. También podrán ser convocados por el Rector o por el Vicerrectorado competente. Asimismo informarán de las reuniones a las que hayan asistido al Consejo de General de Estudiantes.

Artículo 18. Reuniones del CGE.

- Las reuniones del CGE serán convocadas y presididas por el Delegado/a General de Estudiantes. El CGE se reunirá con carácter ordinario cada vez que se reúna el Claustro Universitario. Asimismo, con carácter extraordinario, podrá ser convocado por el Rector o el Vicerrector competente, y si fuese a instancia del Delegado/a General, requerirá que la convocatoria la soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros.
- El Vicerrector competente, o persona en quien delegue, podrá informar de aquellas cuestiones que considere oportunas solicitando un punto para informe en el Orden del día.
- En función del orden del día y los temas a tratar, previa autorización del Vicerrectorado competente, el CGE podrá invitar a sus reuniones a algún Delegado/a de Facultad, Escuela o CAD.

Artículo 19. Organización del trabajo en el CGE.

Las reuniones y grupos de trabajo del CGE se organizarán en torno a las siguientes directrices:

- a. El CGE deberá elegir un Secretario/a de entre sus miembros. En caso de que no se presenten candidaturas corresponderá al miembro de menor edad.
- El Delegado/a General podrá elegir a un miembro del CGE para que le ayude a tomar nota del orden de petición de palabras y colaborar en la moderación de los debates.
- c. El CGE, a propuesta de una mayoría simple de los presentes, podrá trabajar en grupos de trabajo en cada convocatoria. Estos grupos, finalizada la reunión del CGE, podrán prolongar sus trabajos a través de herramientas de trabajo y comunicación no presenciales.

CAPÍTULO QUINTO.- Cuestiones de general aplicación.

Artículo 20. Resolución de empates.

- Con carácter general, en los casos de empate entre varios candidatos en una elección en los órganos colegiados de la representación de estudiantes, a excepción de los cargos de Delegado/a de Sección y Delegado/a General de Estudiantes, se procederá a repetir la elección entre los candidatos empatados para los puestos en cuestión.
- 2. En caso de persistir el empate en segunda votación, será elegido el representante que hubiere obtenido mayor número de votos en su Centro. En el caso de igualdad de votos en el Centro Asociado, el desempate se resolverá a favor del que hubiera obtenido un mayor porcentaje de votos, es decir, el que hubiera obtenido el mismo número de votos de menos electores, y si persistiera el empate, éste se resolverá por sorteo.

Artículo 21. Los órganos de representación de estudiantes de carácter nacional.

En el caso de que la normativa universitaria en el ámbito de la representación estudiantil exigiera la designación de nuevos cargos de representación de carácter nacional o autonómico, el Vicerrector competente instará al CGE a adoptar el acuerdo oportuno para designar de entre sus miembros a dichos cargos.

TÍTULO SEGUNDO. El mandato, la responsabilidad y las actividades de los representantes.

CAPÍTULO PRIMERO. Duración y pérdida de la condición de representante.

Artículo 22. Duración del mandato.

La duración máxima global del mandato de los representantes de estudiantes será la siguiente:

- a) Delegados de Sección de Planes a extinguir y Grados: dos períodos de dos años.
- b) Delegados de Sección del CAD: dos períodos de un año.
- Representantes de estudios de posgrado: un período de dos años.

- d) Delegados y Subdelegados de Centros, Facultad y Escuela: dos períodos de dos años.
- e) Delegado/a General de Estudiantes: dos períodos de dos años.

Artículo 23. Pérdida de la condición de representante.

La condición de representante de estudiantes se perderá automáticamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por perder la condición de estudiante.
- b) En el caso de Delegados/as de Sección, por trasladar su matrícula a una Facultad o Escuela distinta por la que fue elegido. En caso de simultaneidad de estudios, mantendrá su representación siempre que continúe matriculado en aquella Facultad o Escuela por la que era representante.
- c) Por propia renuncia, mediante escrito remitido al Presidente del órgano colegiado del que es miembro.
- d) Por incumplimiento grave de lo preceptuado en este Reglamento.
- e) Por decisión judicial que así lo disponga.
- f) Por incapacidad sobrevenida del estudiante.
- g) Por ocupar cargo de representación de estudiantes en otra Universidad.
- h) Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones de cualquiera de los órganos colegiados o de representación a las que haya sido convocado, como representante de estudiantes. El Presidente de dichos órganos comunicará la falta de asistencia al Vicerrectorado competente para la tramitación de su cese
- Por sanción firme recaída en un expediente disciplinario.
- j) Por verse afectado por el artículo 29 del presente Reglamento con posterioridad a su elección como representante.

CAPÍTULO SEGUNDO. Responsabilidad y actividades de los representantes.

Artículo 24. Responsabilidad de los representantes.

- 1. Los representantes de estudiantes tienen la responsabilidad de desempeñar las tareas que comporta el ejercicio de los cargos para los cuales han sido elegidos, desempeñando su función de representación conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento. En particular, los representantes deberán seguir en sus actuaciones las disposiciones del Código de Conducta de la UNED.
- Al margen de las obligaciones que comporta cada cargo, es responsabilidad de todos los representantes:
 - a) La asistencia puntual a las reuniones a que sean convocados. En caso de ausencia deberá comunicarlo en tiempo y forma al suplente que le corresponda para su sustitución y, una vez confirmada

- la asistencia del suplente, deberá informar de ello al órgano convocante y al Delegado/a General.
- El cumplimiento de las normas reglamentarias y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados de los cuales sea miembro.
- c) La elaboración de informes sobre las reuniones a las cuales asistan, con expresión de los acuerdos adoptados en la misma y/o la gestión realizada en otras reuniones, especialmente en lo concerniente a los estudiantes, y su comunicación a los representados.

Artículo 25. Las reuniones de representantes de estudiantes.

Al margen de las especificidades que pueda establecer cada órgano, las reuniones de representantes deberán seguir, con carácter general, las siguientes directrices.

- Debe respetarse el orden del día, que sólo podrá ser modificado a comienzo de la reunión si lo solicita el Presidente del mismo o, al menos, el 15% de los miembros presentes y la modificación es aprobada por la mayoría simple de los presentes.
- En todas las reuniones, el Rector o el Vicerrector competente, podrá asistir solicitando que se incluya un punto en el orden del día para proceder a su informe y, en su caso, debate. Una vez expuesto y debatido el asunto, se ausentará para que prosiga la reunión.
- Las personas invitadas a las reuniones no tendrán derecho a voto.
- En las mociones de censura y confianza deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros del CGE. Dichas votaciones serán secretas.

El Vicerrectorado competente elaborará, en coordinación con el CGE, las directrices que deberán seguirse en las reuniones de representantes en lo que respecta a desarrollo de los debates, elaboración de actas, custodia y remisión de documentos, justificantes y demás acciones necesarias para el buen desarrollo de las reuniones y el adecuado seguimiento de las actividades de la representación.

Artículo 26. Las notificaciones y comunicaciones a los representantes de estudiantes.

Todas las comunicaciones, envío de documentación y demás aspectos relacionados con las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico, salvo en los casos en los que sea ineludible su envío por correo postal. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Las elecciones de representantes en la UNED.

Artículo 27. Periodicidad y cargos electos.

- Cada dos años se celebrarán elecciones en todos los Centros de la UNED y a nivel nacional para los estudiantes de postgrado. Para los representantes del CAD se celebrarán cada Curso académico.
- Las elecciones serán convocadas por el Rector, publicándose la convocatoria en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (en adelante, BICI) y la página web de la UNED. Los Centros darán la máxima difusión a la convocatoria electoral y fomentarán la participación en el proceso.
- 3. Cada elector del Centro podrá emitir dos votos separados para elegir, respectivamente, al Delegado/a de Sección (de la Facultad o Escuela en la que esté matriculado el elector) y al Delegado/a del Centro (que podrá pertenecer a cualquier Facultad o Escuela). En caso de que el elector esté matriculado como estudiante en más de un plan de estudios oficial correspondiente a distintas Facultades o Escuelas, tanto para presentarse como candidato como para ejercer su derecho de voto, deberá optar por una sola Sección.
- 4. El calendario y particularidades del proceso electoral será objeto de una Instrucción General del Vicerrectorado competente a la que se le dará máxima difusión a través de la web y en la que se detallarán las particularidades del voto electrónico mediante el cual se realizará la elección.

Artículo 28. Circunscripción electoral y Secciones del Centro.

- La circunscripción electoral será el Centro donde esté matriculado cada estudiante que desee ejercer su derecho a voto. Todos los estudiantes matriculados en, al menos, una titulación oficial de una misma Facultad o Escuela, que se encuentren incorporados a un Centro, formarán una Sección del mismo.
- 2. Los estudiantes de posgrado elegirán a un representante por Facultad o Escuela a nivel nacional.

Artículo 29. Electores y candidatos.

- El Censo electoral estará formado por los estudiantes que figuren matriculados en la base de datos de matrícula de la UNED en el momento que establezca el calendario aprobado para cada proceso electoral.
- 2. Cada estudiante podrá presentar su candidatura, indistintamente, a Delegado/a de Sección o a Delegado/a de Centro; ambos cargos son compatibles. Los candidatos deberán estar matriculados y adscritos en los Centros por los que presenten las candidaturas, hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos y figurar inscritos en el censo electoral por el que presentan su candidatura.
- 3. La relación de candidatos se expondrá en la página web de la UNED. No podrán ser candidatos a

Delegado/a de Sección o CAD quienes pertenezcan a otro sector de la Universidad y/o mantengan una relación funcionarial, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro o con la propia Universidad, así como los que ocupen cargos de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrán ser candidatos quienes tengan una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros.

En el caso de los Delegados de Centro, no podrá ser candidato quien pertenezca a otro sector de la Universidad y/o mantenga una relación funcionarial, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro o con la propia Universidad, así como si ocupase un cargo de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrá ser candidato quien tenga una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros. Los candidatos deberán hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos, no pudiendo presentar su candidatura más que por un Centro y figurar inscritos en el censo electoral por el que se presentan.

Artículo 30. Comisión Electoral de Estudiantes.

Al comienzo de cada período electoral, se constituirá la Comisión Electoral de Estudiantes que estará compuesta por el Vicerrector competente, que la presidirá, el Vicerrector de Centros Asociados y el Secretario/a General, o personas en quienes deleguen, y tres representantes de estudiantes del CGE, elegidos en votación por y entre sus miembros de acuerdo con el sistema electoral mayoritario simple, actuando como Secretario/a, con voz y voto, el Secretario General o persona en quien haya delegado. El Jefe de la Unidad de apoyo administrativo proporcionará cuanta información recabe la citada Comisión Electoral.

En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en la legislación vigente.

Son funciones de la Comisión Electoral de Estudiantes:

- a) Regular el proceso electoral en su integridad.
- b) Interpretar el Título III del presente Reglamento y cualquier incidencia que de forma directa o conexa tenga una relación con él.
- c) Actuar como Mesa electoral única del voto telemáti-
- d) Elevar informe al Rector ante la interposición de los recursos administrativos que competan.
- e) Aprobar los modelos de presentación de candidaturas, reclamaciones al censo electoral y proclamaciones de todo el proceso electoral.
- f) Aquellas competencias que le sean delegadas por el Rector o conferidas en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Contra los actos y resoluciones de la Comisión Electoral de Estudiantes cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web de la UNED.

Artículo 31. Calendario electoral.

El calendario electoral será publicado por Resolución de Rector en el último cuatrimestre del año en que se inicie el proceso electoral correspondiente y en él se detallarán los plazos para exposición y reclamación del censo electoral, período de presentación de candidaturas y resolución de reclamaciones, período de campaña electoral, día o días de votación, fecha de proclamación provisional de representantes y eventual resolución de reclamaciones, así como la proclamación definitiva de representantes.

Artículo 32. Voto electrónico.

- 1. El voto será electrónico y se realizará por medios telemáticos, de forma que cada estudiante deberá rellenar la papeleta oficial de votación directamente en cualquier equipo conectado con la página web de la UNED. La UNED establecerá los sistemas adecuados para acreditar la identidad y ejercer el derecho de sufragio de manera telemática, estableciéndose para ello los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura telemática a emplear.
- 2. Las candidaturas serán presentadas de manera telemática, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de Estudiantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse, indistintamente, como candidato a Delegado/a de Sección y/o Delegado/a de Centro.
- 3. Cada estudiante podrá dar su voto a un solo candidato o marcar la opción de voto en blanco. Las papeletas virtuales de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético, constando el nombre y apellidos. La Comisión Electoral de Estudiantes aprobará el procedimiento a seguir para la emisión del voto que, como norma general, deberá garantizar los siguientes aspectos:
 - El voto se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante.
 - El sistema de voto electrónico no permitirá la emisión de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
 - La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de votación más no su contenido.
 - El escrutinio se realizará automáticamente con la infraestructura de votación.

Artículo 33. Proclamación.

 Será elegido Delegado/a de Sección y CAD aquél de los candidatos que obtenga mayor número de votos.
En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por el Presidente de la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos. Para la proclamación provisional de Delegado/a de Sección será necesario que la participación electoral haya sido, al menos, de un 1% del censo de la Sección, no computándose los votos en blanco.

2. En el caso de los Delegados de Centro, será elegido aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos, y Subdelegado el que le siga en orden decreciente, que en caso de cese o dimisión, automáticamente obtendrá la condición de Delegado/a por el periodo de representación restante que le correspondiese al primero. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo. Para la proclamación de Delegado/a y Subdelegado/a será preciso haber obtenido, al menos, el voto del 3% de los estudiantes censados en el Centro o, alternativamente, 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco. En el supuesto de que quedara vacante la plaza de Delegado/a o Subdelegado/a de Centro, ésta será asignada temporalmente al Delegado/a de Sección que hava obtenido mayor número de votos válidos y cuente, al menos, con el voto del 3% de su Sección o, alternativamente, 30 votos válidos, excluidos los votos en blanco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la celebración de las próximas elecciones todos los representantes que fueron elegidos con el anterior Reglamento. Los representantes de estudiantes, con carácter general, cesarán en sus cargos por haber superado la duración máxima del mandato establecida en el artículo 22 de este Reglamento, cuando se convoquen las elecciones de representantes de estudiantes. En el caso de los Delegados de Centro y los Delegados de Sección de Planes renovados o a extinguir que estén en el cargo en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento podrán permanecer en su cargo hasta un máximo de tres períodos de dos años, computándose para este cálculo el total del tiempo que hayan ostentado la representación antes y después de la mencionada entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los Vocales que, conforme a la normativa anterior, estuvieran actuando como tales, cesarán en sus funciones a partir del día de la proclamación definitiva de los resultados de las elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto por este Reglamento en materia electoral, regirá como supletoria la Ley orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio. Por lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El presente Reglamento deberá ajustarse, a través de la pertinente reforma, a las nuevas obligaciones que pudieran derivarse de la próxima entrada en vigor del Estatuto del Estudiante Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Reglamento de Participación y Representación de Estudiantes aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión del día 3 de octubre de 2006, y sus posteriores modificaciones parciales, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el mismo.